



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTE: DEISY JOHANA PAVAS TABARES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 2013-01301**

ASUNTO: ORDENA REQUERIR – PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
A EXHORTO Y REQUIERE A APODERADA

En virtud a la solicitud presentada por el apoderado demandante visible a folio 525 del expediente, se ordena que por secretaría se requiera al Establecimiento Penitenciario y Carcelario Pedregal de Medellín para que aporte el original del certificado de Libertad de la señora Deisy Johana Pavas C.C. 1.040.030.454 de la ceja indicando quien ordenó la detención, por cual delito, fecha de ingreso y salida y la boleta de libertad. Igualmente deberá indicar cual es el trámite que se surtió al interior del establecimiento penitenciario para que la mencionada hiciera uso de los dineros consignados entre los años 2011 y 2012 en la cuenta del banco popular, es decir, de donde le consignaron a la misma, como podía retirar el dinero, si se recibieron las consignaciones anotadas y todo el trámite pertinente. Igualmente se requerirá al Banco Popular sede Medellín, para que verifique cual es la cuenta utilizada para las consignaciones de los internos de la Cárcel de Pedregal para los años 2011 y 2012 y si corresponde a la No. 180 00219-8. Se les otorgará para responder a las entidades exhortadas, el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo exhorto, so pena de las sanciones de Ley.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el señor José Miguel Niño al exhorto No. 0321 y el cual se encuentra visible a folio 524 del expediente.

Igualmente, se requiere a la Abogada Ana Cielo Bustamante Trujillo, para que aporte al proceso, la comunicación enviada a la entidad que representa y en la cual le indica a la misma, que renuncia al poder a ella otorgado. Lo anterior, en virtud a lo establecido en el artículo 76

parágrafo 1 del Código General del Proceso. El despacho no aceptará la renuncia, hasta que la abogada aporte la documentación requerida.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria